DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

SELECCIÓN ABREVIADA VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

OBJETO: "TERCER CARRIL AUTOPISTA BOGOTÁ -GIRARDOT"

PREPARADO POR



AGOSTO DE 2016

OBJETO DE LA SELECCIÓN

La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE NO 1. ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL (ORIGINADOR)

<u>La observación presentada se encuentra publicada en el SECOP motivo por el cual</u> no será objeto de transcripción en el presente documento.

1.1. RESPECTO DEL PROPONENTE No. 2 CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO

A. INCONSISTENCIAS EN LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

No procede la observación en tanto el proponente aporta los siguientes documentos para la acreditación del cupo de Crédito:

FOLIO	TIPO DE DOCUMENTO
26	Cupo de Crédito en mandarín expedido por CHINA EXIM BANK SUCURSAL HUBEI
28	Cupo de Crédito en Español expedido por CHINA EXIM BANK SUCURSAL HUBEI

Quiere decir lo anterior que el cupo de crédito fue entregado en idioma Español y por tanto éste no requiere de traducción. Cabe resaltar que esto también es entendido así por el mismo observante en el literal D de su observación cuando señala que: "El documento citado por la Entidad que obra a folio 28 de la oferta, es una emisión en China del cupo de crédito en español...Nótese que el documento que se encuentra emitido en español y que es evaluado por la ANI -fl. 28- es un documento independiente del emitido en Mandarín visible a folio 26 como quiera

que no se trata de una traducción, en tanto se encuentra suscrito por ZHANG SHAOHUI habiendo sido emitido en China el día 8 de Junio de 2016....".

Ahora bien, se observa que tanto el cupo de Crédito expedido en mandarín como el cupo de crédito expedido en idioma castellano, fueron objeto de la legalización y consularización correspondientes tal y como consta en los folios 29-30 y folio 32 de la oferta.

La Entidad encuentra que el trámite de legalización versó sobre la autenticación notarial del documento de certificación del cupo de Crédito y se dio cumplimiento al procedimiento dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acreditándose la autenticación notarial, su presentación ante el Consulado de Colombia y posterior legalización ante el Ministerio. Con estos elementos de juicio la Entidad considera que dichos documentos pueden ser apreciados en el presente proceso de contratación y son aptos para la acreditación del cupo de Crédito del proponente.

En relación con las verificaciones adicionales solicitadas por el observante, originadas en el tipo de expresiones utilizadas por el Banco en el cupo de crédito expedido en idioma castellano, la Entidad dará aplicación al principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, pues no existe prueba que demuestre un proceder contrario a la misma por parte del proponente Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo, y por el contrario, la entidad acoge y presume como ciertas las explicaciones que en torno a este tema expuso dicho proponente durante el periodo de contraobservaciones, esto es, que el CHINA EXIM BANK SUCURSAL HUBEI expidió una certificación en castellano utilizando el lenguaje que consideró más ajustado al proceso de selección, a fin de facilitar las actividades de verificación por parte de la Agencia.

En virtud de lo anterior la observación no procede.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

B. INCONSISTENCIAS EN LA LEGALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

La Agencia no considera que existen inconsistencias en las traducciones toda vez

que la función del Notario no es certificar sobre el contenido de una traducción, su función se limita a dar fe que el documento que le ponen de presente es fiel copia del original, pero en ningún momento le corresponde auscultar su contenido ni mucho menos cuestionar la literalidad de la traducción.

Al respecto, el comité evaluador acoge la explicación dada por el proponente durante el periodo de contraobservaciones, por considerar que la misma resulta razonable y ajustada a lo que se puede advertir en los documentos aportados en la propuesta, en el sentido de aclarar que la traducción a la que se hace referencia en cada una de las actas notariales cuestionadas en la observación, son traducciones simples de los documentos que se entregan al notario en China, sobre la cual el notario da fe de la correspondencia con el contenido de los documentos originales que se encuentran en idioma mandarín, y que por ende, la expresión utilizada por el notario en dichos documentos no hace referencia a las traducciones oficiales, las cuales fueron realizadas con posterioridad por un traductor oficial.

En este orden de ideas, el comité evaluador considera improcedente esta observación.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

C. AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN CHINA

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Obran en la propuesta cada una de las autenticaciones de los documentos aportados, no encontrándose entre ellos inconsistencias.

Ahora, contrario a lo que afirma el observante, en los siguientes documentos:

Acta notarial de la Licencia de Funcionamiento China (folio 38) EXIM BANK Licencia de permiso de Comercio Financiera China EXIM BANK, (folio 46). Licencia de funcionamiento Sucursal Hubei de China EXIM BANK, (folio 54). Licencia de permiso de Comercio Sucursal Hubei de China EXIM BANK). (folio 63)

Se observa que la autenticación recae sobre los documentos originales, ya que en el

acta notarial se indica que al Notario se le puso de presente un documento original, una copia de éste y éste afirma que el original es auténtico.

La Agencia deberá dar aplicación al postulado de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, para presumir la veracidad de las afirmaciones efectuadas por el proponente al dar respuesta a la observación formulada. Adicionalmente, aunque ello no puede convertirse en un mecanismo para obviar el trámite requerido para la debida acreditación de los documentos provenientes del exterior, es importante señalar que todos los documentos presentados para la acreditación del cupo de crédito se presentan autenticados por notario, quien acredita la coincidencia con los documentos originales que le fueron presentados.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

D. FALTA DE CONSULARIZACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Tal como se indicó en la respuesta a la observación "A" del presente documento, la entidad pudo constatar que el cupo de crédito original expedido en idioma castellano por el CHINA EXIM BANK SUCURSAL HUBEI obrante en el folio 28, sí fue objeto de consularización y legalización, junto con el cupo de crédito expedido en idioma mandarín, lo cual pudo ser constatado por la entidad mediante la impresión del respectivo sello del consulado colombiano en Beijing en los folios que fueron objeto de dicho trámite, consularización que se advierte en los folios 29 a 30 y la respectiva legalización en el folio 32 de la oferta.

La Entidad encuentra que el trámite de legalización versó sobre la autenticación notarial del documento de certificación del cupo de Crédito y se dio cumplimiento al procedimiento dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acreditándose la autenticación notarial, su presentación ante el Consulado de Colombia y posterior legalización ante el Ministerio. Con estos elementos de juicio la Entidad considera que dichos documentos pueden ser apreciados en el presente proceso de contratación y son aptos para la acreditación del cupo de Crédito del proponente.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

E. INCONSISTENCIA LEGALIZACIÓN PODER DEL BANCO THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA AL BANCO SUCURSAL HUBEI BRANCH PARA LA EMISIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Al respecto debe señalarse que el poder objeto de la observación presentada no se tuvo en cuenta por parte del comité evaluador para la verificación del cupo de crédito solicitado, toda vez que el mencionado requisito se tuvo por acreditado mediante la verificación de los siguientes documentos:

- Anexo 14 Cupo de Crédito del folio 24 al folio 32
- Licencia de funcionamiento de China Exim Bank del folio 33 al folio 41
- Licencia de funcionamiento China Exim Bank Folio 50 al folio 57
- Licencia de permiso de comercio China Exim Bank Sucursal Hubei Folio 58 al folio 65
- Calificación de riesgo folio 67 al folio 95
- Aprobación del cupo de crédito folio 124 y 131

A través de los mismos, el comité evaluador pudo constatar que el cupo de crédito presentado se encontraba suscrito por ZHANG SHAOUI en calidad de Presidente y apoderado del CHINA EXIM BANK SUCURSAL HUBEI, persona certificada como Presidente por la Superintendencia Financiera de la Provincia de Hubei de China. Así mismo, el proponente atendió la solicitud de subsane efectuada por la entidad en relación con legalización de la Licencia de Permiso de Comercio del Banco a través de la cual se verificó la calidad de Presidente de la sucursal que expidió el Cupo.

Por lo expuesto, no procede la observación presentada.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones.

F. CERTIFICADO DEL GRADO DE INVERSION

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De conformidad con el numeral 1.4.9 del pliego de condiciones, se entiende por "Banco Aceptable, un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior. Si se trata de instituciones financieras del exterior, el banco debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión", en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables

en el país del domicilio de la institución financiera. Si se trata de un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, el banco deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificaciones aprobadas por la superintendencia financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora".

El Proponente aportó la información relacionada con la calificación de riesgo mediante documentación contenida entre los folios 67 al folio 95 de la propuesta presentada. La calificación de riesgo fue revisada en certificación otorgada por el presidente del banco (folio 71) y por la calificadora de Riesgo Moodys, (Folio 78, documentos en los cuales se pudo verificar que el Banco cuenta con calificación Aa3, la cual corresponde a "grado de inversión".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Banco THE EXPORT – IMPORT BANK OF CHINA HUBEI BRANCH cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones para instituciones financieras en el exterior, motivo por el cual no procede la observación presentada pues la calificación de al menos AA+ era exigible únicamente respecto de establecimientos de crédito constituidos y legalmente autorizados para operar en Colombia.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

G. CAPACIDAD JURÍDICA BENTON S.A.S y CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY L1MITED SUCURSAL COLOMBIA.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones:

"3.2.1. Sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica de los Oferentes y/o Precalificados en los términos del numeral 3.4 de la Invitación a Precalificar, durante la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación sólo se acreditará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Oferente cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(a) Los descritos en el numeral 3.4.2 de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que la acreditación de la capacidad jurídica para adelantar las actuaciones en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación del

Oferente o alguno de sus miembros haya sido condicionada durante la Precalificación a la expedición de autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes.

(...)"

Teniendo en cuenta que durante la precalificación no se condicionó la participación del proponente a la expedición de autorizaciones posteriores por parte de los órganos sociales competentes, y que de conformidad con los documentos obrantes en la propuesta presentada por la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, los representantes legales de las sociedades que componen la estructura plural no tienen limitación alguna para participar en la presente selección abreviada, tal y como se puede observar en los certificados de existencia y representación legal, resultaba innecesaria la presentación de autorizaciones adicionales.

Por lo expuesto, no procede la observación.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

H. CARTA DE INTENCIÓN DE LA FIDUCIARIA

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo con el anexo 17 del pliego de condiciones, en la carta de intención de la sociedad fiduciaria debía constar la "firma autorizada y sello". Si bien es cierto el proponente allegó con su propuesta la Carta de la intención de la fiduciaria sin el sello del Banco, la misma fue aportada durante el periodo de contraobservaciones, motivo por el cual la entidad considera que se encuentra cumplido el mencionado requisito.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica del día 3 de agosto de 2016 allega la carta de intención de la fiduciaria con el sello del Banco.

I. ACUERDO DE GARANTÍA DEL PROPONENTE

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El numeral 3.5 del Pliego de Condiciones establece respecto del acuerdo de garantía que:

"El Oferente deberá aportar junto con su Oferta el Acuerdo de Garantía suscrito en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 3 de este Pliego de Condiciones.

En caso de un Miembro Nuevo en la Estructura Plural no deberá suscribir el Acuerdo de Garantía, a menos que su inclusión se deba por las causas establecidas en el numeral 3.2.1(e) de este Pliego de Condiciones."

En relación con el deudor garantizado, el numeral 7.3 del Acuerdo que cita el observante, forma parte del numeral 7 referido a las Notificaciones, acápite en el cual debían consignarse los datos de notificación para el ejercicio de los derechos de las partes contempladas en el Acuerdo: la Agencia, el Garante y el Garantizado.

En lo que tiene que ver con la suscripción del documento, de acuerdo con el numeral 10 del Anexo 3, dicho documento debía ser suscrito por el Garante y por la ANI, mas no por el deudor garantizado.

En este orden de ideas, es claro que el aparte citado por el observante no hace referencia a la persona que suscribe el Acuerdo de Garantía, sino que corresponde a la indicación de las notificaciones del acuerdo.

El acuerdo está debidamente suscrito por el representante del garante y por tanto no procede la observación.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

1.2. RESPECTO DEL PROPONENTE No. 3 ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT - BOGOTÁ

A. CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Si bien el proponente no allegó la declaración de encontrase a paz y salvo por el tema de seguridad y social y parafiscales en el formato preestablecido tal como lo evidenció el Comité Evaluador, por tratarse de un asunto de forma que en nada afectaba el cumplimiento del requisito, éste no fue exigido en las solicitudes de subsanación, pues prima lo sustancial sobre lo formal.

Para la acreditación del Paz y salvo de Seguridad social y parafiscales el proponente aporta a folios 63 y 64 dos certificados el primero de ellos expedido el 11 de junio de 2016 y el segundo el 15 de junio de 2016 en los cuales se manifiesta que se encuentra a paz y salvo durante los seis meses anteriores a la propuesta.

El pliego de condiciones establece en su numeral 3.7 lo siguiente:

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar el Anexo 8, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Anexo 8.

Toda vez que la recepción de la propuesta fue el 11 de julio y la manifestación del proponente fue del mes de junio y ésta expresamente indica que se encuentra a paz y salvo seis meses antes de la presentación de la oferta, No procede la observación, en tanto existen unas fechas de corte para el pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales y no encontramos elementos probatorios que desvirtúen que a la fecha de la presentación de la propuesta no se encontraban al día en sus pagos.

CONTRAOBSERVACION: A la fecha el proponente no ha manifestado su posición frente a la observación.

B. AUTORIZACIÓN DEL ORGANO SOCIAL DEL PROPONENTE No. 3 ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT – BOGOTÁ

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

No se acepta la observación, dado que el extracto del acta de la asamblea de accionistas de la sociedad CASS Constructores & Cia S.C.A. que obra a folio 35 de la propuesta,

corresponde a la reunión de dicho órgano social llevada a cabo el 2 de septiembre de 2015 en la que se autoriza a dicha sociedad en los siguientes términos: para participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APPIPV-007-2015, proceso de precalificación que antecede la presente selección abreviada.

"(...) aprueban que la sociedad CASS Constructores & cia. S.C.A. a través de su representante legal ejerza todas las acciones requeridas para tal fin y sin limitación alguna; así como la facultad de que la sociedad sea garante y/o fiadora de terceros para el fin de la propuesta de la licitación pública No. VJ-VE-APPIPV-007-2015 descrita en la tabla No. 1, se apruebe y se autorice la participación de la descrita de la tabla No. 1 y para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de resultar adjudicataria". (Resaltado fuera del texto).

El Comité evaluador considera que lo expresado en el acta no restringe la participación de la sociedad únicamente al proceso precalificatorio y por el contrario, sí constituye la autorización requerida para participar en el presente proceso de selección en la medida que autoriza a la sociedad para dar cumplimiento a las obligaciones "contractuales" en caso de resultar "adjudicataria", obligaciones que solamente pueden surgir con ocasión de la suscripción del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de selección abreviada.

CONTRAOBSERVACIÓN: A la fecha el proponente no ha manifestado su posición frente a la observación

1.3. RESPECTO DEL PROPONENTE No. 4 OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.

A. REQUISITO CARTA DE CUPO DEL PROPONENTE No. 4 OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De conformidad con el numeral 3.10 del pliego de condiciones respecto a la exigencia para acreditar el cupo de crédito, el parágrafo 3 indica lo siguiente:

"En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1 (a) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_{diciembre 2014} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{diciembre 2014}}{IPC_{n-1}}\right)$$

Donde,

$V_{diciembre2014}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2014		
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos corrientes		
IPC_{n-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito		
IPC _{diciembre2014}	IPC de diciembre de 2014		

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

Una vez se hizo la verificación de los documentos aportados respecto al cupo de crédito (folios 28 - 32), se identifica que el valor del cupo se presenta en términos corrientes, por lo cual se procedió a realizar la conversión a pesos constantes de acuerdo a lo indicado en el pliego.

Inicialmente el comité evaluador realizo la conversión utilizando la información histórica del IPC publicada por el Banco de la República, serie histórica que presenta 5 cifras decimales, encontrando que el valor del cupo era inferior al monto solicitado, por lo que se solicitó al proponente entregar el certificado de acuerdo a la observación realizada.

En respuesta a la solicitud de subsanación entregada por el proponente el 29 de Julio de 2016, se hace la observación que en los pliegos establecen de manera expresa que la fuente para tomar la información del IPC es la serie de empalme DANE base Diciembre 2008 = 100,00, fuente: www.dane.gov.co, encontrando que en efecto al proponente le asiste la razón y en ese sentido, se procedió a realizar la verificación del requisito.

Por lo tanto, utilizando estos datos para la conversión de pesos corrientes a pesos constantes se rectifica que el cupo de crédito presentado inicialmente cumple todos los requisitos exigidos en el pliego. En todo caso, el 3 de Agosto de 2016, el proponente presento nuevo certificado ajustando valor que supera el monto requerido, con la respectiva aprobación de junta directiva y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el pliego.

a) De acuerdo al acta de aprobación de Junta Directiva, el banco No podrá exceder el monto ya otorgado por el mismo Banco, lo que quiere decir que la autorización del banco limitó a ese monto su aprobación, quedando por fuera el monto diferencial.

Considerando que el certificado de crédito inicial presentado cumple con el monto establecido por los requisitos exigidos en el pliego, esta observación no procede.

CONTRAOBSERVACIÓN: El 3 de Agosto de 2016, el proponente presento nuevo certificado ajustando valor que supera el monto requerido, con la respectiva aprobación de junta directiva y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por los pliegos.

b) El cupo de crédito presenta condicionamiento a la expedición de una carta de crédito stand by por el 110% del monto solicitado y que de acuerdo al pliego de condiciones "no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación", por lo cual se estaría presentando un cupo de crédito condicionado y por lo tanto no cumpliría con los requisitos del pliego.

Sobre este punto lo que el proponente observador relaciona como condicionamiento al cupo de crédito, es un requerimiento para el desembolso del crédito y no una condición para su otorgamiento; y las entidades financieras que otorgan un cupo pueden establecer las condiciones para su desembolso.

Adicionalmente, el proponente adjunta nueva certificación emitida por el representante legal de la entidad bancaria con fecha 03 de Agosto de 2016 donde se ratifica lo siguiente:

- "...3. Que esta aprobación <u>se encuentra en firme</u> y no está sujeta a ninguna condición suspensiva o resolutoria, cumpliéndose así con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016
- 4. Que las características específicas del cupo de crédito general, incluyen ciertos requisitos relacionados con eventuales <u>desembolsos</u> los cuales, de ninguna manera, condicionaron la **aprobación** del cupo de crédito general otorgado a OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S."

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

B. CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

RESPUESTA

Si bien el proponente no allegó la declaración de encontrase a paz y salvo por el tema de seguridad y social y parafiscales en el formato preestablecido tal como lo evidenció el Comité Evaluador, por tratarse de un asunto de forma que en nada afectaba el cumplimiento del requisito, éste no fue exigido en las solicitudes de subsanación, pues prima lo sustancial sobre lo formal.

Para la acreditación del Paz y salvo de Seguridad social y parafiscales el proponente aporta a folios 163 y 164 dos certificados el primero con fecha del 8 de julio de 2016 y el segundo del 5 de julio de 2015 (expedido por revisor fiscal) en los cuales se manifiesta que se encuentra a paz y salvo durante los seis meses anteriores a la propuesta.

El pliego de condiciones establece en su numeral 3.7 lo siguiente:

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar el Anexo 8, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Anexo 8

Si bien es cierto la fecha de expedición de la certificación suscrita por el revisor fiscal presentaba una inconsistencia en cuanto al año de expedición (2015) pese a que en su contenido se certificaba el cumplimiento de las obligaciones con corte a junio de 2016, durante el periodo de contraobservaciones el proponente aporto una certificación actualizada al mes de agosto de 2016, motivo por el cual la entidad considera subsanada la fecha de expedición mencionada y acreditado en debida forma el requisito en cuestión.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente allega mediante escrito del día 4 de agosto de 2016 allega la certificación de parafiscales con fecha del 2 de agosto de 2016.

1.4. RESPECTO DEL PROPONENTE No. 5 ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT

A. CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Si bien el proponente no allegó la declaración de encontrase a paz y salvo por el tema de seguridad y social y parafiscales en el formato preestablecido tal como lo evidenció el Comité Evaluador, por tratarse de un asunto de forma que en nada afectaba el cumplimiento del requisito, éste no fue exigido en las solicitudes de subsanación, pues prima lo sustancial sobre lo formal.

Para la acreditación del Paz y salvo de Seguridad social y parafiscales el proponente aporta a folio 134 un certificado de fecha 29 de junio de 2016 en el cual se manifiesta que se encuentra a paz y salvo durante los seis meses anteriores a la propuesta.

El pliego de condiciones establece en su numeral 3.7 lo siguiente:

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar el Anexo 8, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Anexo 8

Toda vez que la recepción de la propuesta fue el 11 de julio y la manifestación del proponente fue del mes de junio, NO procede la observación en tanto de acuerdo con lo esbozado por el proponente sus fechas de pago correspondían al primer y segundo día hábil del mes de agosto. En todo caso, durante el periodo de contraobservaciones el proponente aportó certificación actualizada al mes de agosto de 2016, motivo por el cual la entidad considera cumplido en debida forma el requisito en cuestión.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente allega mediante escrito del día 3 de agosto de 2016 allega la certificación de parafiscales con fecha del 1 de agosto de 2016, motivo por el cual la entidad considera que no procede la observación.

B. CARTA DE INTENCION DE LA FIDUCIARIA

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo con el anexo 17 del pliego de condiciones, en la carta de intención de la sociedad fiduciaria debía constar la "firma autorizada y sello".

Si bien es cierto el proponente allegó con su propuesta la Carta de la intención de la fiduciaria sin el sello del Banco, la misma fue aportada durante el periodo de

contraobservaciones, motivo por el cual la entidad considera que se encuentra cumplido el mencionado requisito.

C. CAPACIDAD JURIDICA

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El extracto del acta de la asamblea de accionistas de la sociedad Industrial Conconcreto S.A.S. que obra a follo 39 de la propuesta, corresponde a la reunión de dicho órgano social llevada a cabo el 4 de noviembre de 2015 en la que se autoriza a dicha sociedad para participar en el Proceso No. **VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016**.

Adicionalmente, la Asamblea faculta en dicho documento al representante legal para "(...) definir y firmar todos los documentos que se requieran para el proceso indicado (...)"

En este orden de ideas, el Comité evaluador considera que la autorización es suficiente para participar en el presente proceso de selección, motivo por el cual la observación no procede.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

2. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE No. 5 ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT</u>

La observación presentada se encuentra publicada en el SECOP motivo por el cual no será objeto de transcripción en el presente documento.

2.1. RESPECTO DEL PROPONENTE NO. 1 ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL (ORIGINADOR)

A. GARANTIA DE SERIEDAD

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a lo establecido en el numeral 3.8.6. del Pliego Definitivo las características particulares de la garantía de la seriedad de la oferta son:

- (a) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- (b) Deberá señalar el número de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- (c) El tomador, afianzado o garantizado será el Oferente. Si éste tuviere varios miembros, se tomará a nombre de cada uno de los miembros del Oferente indicando su porcentaje de participación.

Para el caso del originador indica:

(d) El valor asegurado para el Originador del proyecto corresponderá a DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$12.594.000.000) del mes de referencia.

Y en el caso de los demás terceros interesados en el proyecto.

(e) El valor asegurado por los Terceros Interesados corresponderá a VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$20.989.000.000) del mes de referencia.

El proponente allegó la garantía con las siguientes condiciones:

PROPONENTE	VIGENCIA	VALOR	VALOR SEÑALADO
		ASEGURADO	EN EL PLIEGO
No. 1.	11-07-2016 -	\$12.594.000.000	\$12.594.000.000
ESTRUCTURA	11-01-2017		
PLURAL TERCER			
CARRIL -			
ORIGINADOR.			

Es claro que la garantía debía incluir la expresión DEL MES DE REFERENCIA so pena de no ajustase a lo solicitado en el pliego y a lo indicado por la entidad en la matriz de respuestas a las observaciones extemporáneas publicada por la Agencia. En consecuencia, la observación es procedente. No obstante, lo anterior, estando en curso el periodo de contraobservaciones, el proponente aporto la modificación de la garantía de seriedad de la propuesta mediante la cual se hace alusión a que la suma asegurada corresponde al "mes de referencia", motivo por el cual la entidad considera que se encuentra cumplido el mencionado requisito.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

B. PUNTAJE DE CALIDAD

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El pliego de condiciones estableció lo siguiente:

"6.10.2 Uso de Mezclas asfálticas modificadas con Grano de Caucho Reciclado:

Se asignarán puntaje de acuerdo con lo relacionado en el numeral 4.5 al proponente que se comprometa mediante Anexo 19 por el Representante Legal del proponente, a emplear "MEZCLAS ASFALTICAS MODIFICADAS CON GRANO DE CAUCHO RECICLADO" en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías que conforman el alcance del proyecto. (Negrillas ajenas al texto original)

Este puntaje será asignado al proponente que oferte su uso en una longitud continua no menor del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto establecida en la tabla N°3 del Apéndice técnico 1. Quien oferte menos del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto, tendrá cero (0) puntos".

La oferta del factor calidad establecida por el Pliego de Condiciones tenía como condición su indicación mediante el diligenciamiento del anexo 19. A su vez, el anexo 19 hizo remisión expresa a lo indicado en el numeral 5.2.2 del apéndice técnico No. 1, apéndice que contempló en idénticas condiciones lo ya previsto por la entidad en el pliego de condiciones, esto es, que el ofrecimiento del uso de mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado debía realizarse mediante carta de intención suscrita *según modelo*, modelo que fue suministrado por la entidad a través del anexo 19 del pliego de condiciones.

Así mismo, la NOTA del anexo 19 contempló lo siguiente: "En caso que el Oferente no marque con una X las Obras Adicionales o el Uso de Caucho reciclado relacionados en la tabla, la entidad entenderá que no tiene interés en ofrecerlo como Obra Adicional y por lo tanto no se le asignará el puntaje por dicho Factor de Calidad".

De acuerdo con lo anterior, a través de la marcación con una X del ofrecimiento relacionado con el uso de caucho reciclado según el formato suministrado en el anexo 19, la entidad entendía que el proponente estaba interesado en ofertar el factor calidad en términos que le permitieran obtener el puntaje que para ese efecto se asignaba en el pliego de condiciones, esto es, la intención de ofertar cuando menos el mínimo exigido para el otorgamiento de puntaje, no existiendo en ninguna de las propuestas observadas por este aspecto, una manifestación contraria a través de la cual alguno de los proponentes haya manifestado su intención de ofertar

menos del porcentaje previsto en el pliego de condiciones para hacerse acreedor al puntaje señalado.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

C. CAPACIDAD JURIDICA

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a lo establecido en numeral 1.4.44 del Pliego de Condiciones, "Requisitos Habilitantes" son la capacidad jurídica, la experiencia en inversión y la capacidad financiera de los Precalificados que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación en los términos de la Invitación a Precalificar y para el Originador durante la aprobación de la etapa de factibilidad. Se verificarán los Requisitos Habilitantes durante la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación en los eventos descritos en el numeral 3.2 de este Pliego de Condiciones, estos son:

- 3.2.1. Sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica de los Oferentes y/o Precalificados en los términos del numeral 3.4 de la Invitación a Precalificar, durante la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación sólo se acreditará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Oferente cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
- a. Los descritos en el numeral 3.4.2 de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que la acreditación de la capacidad jurídica para adelantar las actuaciones en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación del Oferente o alguno de sus miembros haya sido condicionada durante la Precalificación a la expedición de autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes.
- b. Las facultades del Representante Común del Oferente deben cumplir con lo indicado en el numeral 1.4.43 de este Pliego de Condiciones.
- c. Los descritos en los numerales 2.2.2(a), 2.2.2(b) y 2.2.2(c) de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que la participación y/o composición de los miembros del Oferente difiera de la del Precalificado respectivo, en razón de la existencia de Miembros Nuevos y/o la exclusión de

Integrantes del mismo que no acrediten Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera en los términos de dichos numerales.

d. Los descritos en el numeral 3.3.1 de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que durante la Precalificación el Oferente haya acreditado la Experiencia de Inversión y/o Capacidad Financiera de un Fondo de Capital Privado en virtud del respaldo brindado por un Fondo de Capital Privado mediante una Carta de Intención.

e. Los descritos en el numeral 2.2.2(e) de la Invitación a Precalificar, referidos a los eventos en que un Líder y/o un integrante no Líder que haya acreditado Experiencia en inversión y Capacidad Financiera de un Precalificado ha sido reemplazado, por otra persona con ocasión de su muerte, la configuración de una casual de disolución o la sobreviniencia de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad a la expedición de la Lista de Precalificados.

Siempre que se configure alguno de los casos indicados en el numeral 3.2.1 de este Pliego de Condiciones, el Oferente deberá presentar junto con su Oferta todos los documentos que, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones y la Invitación a Precalificar, sean necesarios para la acreditación de los Requisitos Habilitantes respectivos del Oferente, sus miembros, sus Miembros Nuevos, los Fondos de Capital Privado y/o Fondos de Capital Privado Nuevos, según corresponda, de acuerdo con los numerales siguientes.

Autorizaciones adicionales. En los eventos descritos en el numeral 3.2.1 (a) de este Pliego de Condiciones, el Oferente deberá acreditar su capacidad jurídica —o las de su(s) miembro(s) que hayan condicionado su acreditación durante la Precalificación, según corresponda— para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, aportando los siguientes documentos:

(i) Autorizaciones, aprobaciones y/o ratificaciones necesarias por parte de los Órganos Sociales Competentes de las

personas jurídicas cuando las facultades entregadas al representante legal o a su apoderado para actuar en Colombia (literal h del literal 3.4.5 de la Invitación a Precalificar) del miembro de la estructura plural o manifestante individual estuvieran limitadas solo a las actuaciones de la Precalificación. En los eventos anteriores deberá entregarse: 1) un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social facultando al representante legal para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación o 2) en el caso de apoderado para actuar en Colombia por quien corresponda según los estatutos de la persona jurídica, la autorización para que el apoderado adelante todas las actuaciones relacionadas con la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación. En caso que el representante legal del miembro de la Estructura Plural o manifestante individual no tengan limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y actuar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación no se requerirá dicha autorización. Lo mismo sucede, en el caso que las facultades entregadas al apoderado para actuar en Colombia en la Precalificación incluyan las actuaciones en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.

Conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 520 DE 2016, Por la cual e ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, una vez evaluada en etapa de factibilidad la propuesta de Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL en calidad de "originador" y cuyo objeto es: "La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá – Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", la ANI consideró que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, lo cual fue comunicado al originador mediante oficio con radicado No. 2015-702- 017376-1 del 31 de julio de 2015. Por su parte, el originador de la iniciativa aceptó en su integridad las condiciones de aprobación fijadas por la ANI mediante radicado No. 2015-409-046913-2 del 31 de julio de 2015.

El originador está conformado en el proceso de selección abreviada por los siguientes integrantes:

INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA SAS - INFRACON SAS CONALVÍAS CONSTRUCCIONES SAS

ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS

HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS HCC COLOMBIA SAS, éste último **MIEMBRO NUEVO.**

En la etapa de factibilidad del proyecto y de la precalificación fue comprobada la capacidad jurídica del originador en su estructura original, y durante el presente proceso de selección abreviada se verificó el certificado de existencia y representación de INFRACON S.A.S encontrando que a folio 27 se observa el registro del acta de Asamblea de Accionistas No. 030 de 2013 de la reunión realizada el 31 de octubre de 2013 que fue registrada el 8 de noviembre de 2013 y que fue aportada por el proponente con la réplica y en la cual se evidencia que la Junta Directiva fue eliminada y que por tanto el máximo órgano social es la Asamblea de Accionistas.

En consecuencia, la observación no procede.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

2.2. RESPECTO DEL PROPONENTE NO. 2 CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO

A. GARANTIA DE SERIEDAD

RESPUESTA

Conforme a lo establecido en el numeral 3.8.6. del Pliego Definitivo las características particulares de la garantía de la seriedad de la oferta son:

- (a) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- (b) Deberá señalar el número de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.
- (c) El tomador, afianzado o garantizado será el Oferente. Si éste tuviere varios miembros, se tomará a nombre de cada uno de los miembros del Oferente indicando su porcentaje de participación.

Para el caso del originador indica:

(d) El valor asegurado para el Originador del proyecto corresponderá a DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$12.594.000.000) del mes de referencia.

Y en el caso de los demás terceros interesados en el proyecto.

(e) El valor asegurado por los Terceros Interesados corresponderá a VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$20.989.000.000) del mes de referencia.

El proponente allegó la garantía con las siguientes condiciones:

PROPONENTE	VIGENCIA	VALOR	VALOR SEÑALADO
		ASEGURADO	EN EL PLIEGO
No. 2	11-07-2016 -	\$23.600.000.000	\$20.989.000.000
CONCESIONARIA	11-01-2017	(MAYOR VALOR	
VIAS DEL		ASEGURADO,	
DESARROLLO		CUMPLE).	

Al respecto la Entidad verificó la actualización al mes de referencia (diciembre de 2014) encontrando que cumple y por esa razón la observación a este proponente no procede.

CONTRAOBSERVACIÓN: El proponente mediante réplica allegada el día 3 de agosto de 2016 presentó contraobservaciones las cuales fueron consideradas por el comité evaluador para efectos de emitir la respuesta correspondiente a esta observación.

B. PUNTAJE DE CALIDAD

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El pliego de condiciones estableció lo siguiente:

"6.10.2 Uso de Mezclas asfálticas modificadas con Grano de Caucho Reciclado:

Se asignarán puntaje de acuerdo con lo relacionado en el numeral 4.5 al proponente que se comprometa mediante Anexo 19 por el Representante Legal del proponente, a emplear "MEZCLAS ASFALTICAS MODIFICADAS CON GRANO DE CAUCHO RECICLADO" en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías que conforman el alcance del proyecto. (Negrillas ajenas al texto original)

Este puntaje será asignado al proponente que oferte su uso en una longitud continua no menor del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto establecida en la tabla N°3 del Apéndice técnico 1. Quien oferte menos del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto, tendrá cero (0) puntos".

La oferta del factor calidad establecida por el Pliego de Condiciones tenía como condición su indicación mediante el diligenciamiento del anexo 19. A su vez, el anexo 19 hizo remisión expresa a lo indicado en el numeral 5.2.2 del apéndice técnico No. 1, apéndice que contempló en idénticas condiciones lo ya previsto por la entidad en el pliego de condiciones, esto es, que el ofrecimiento del uso de mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado debía realizarse mediante carta de intención suscrita *según modelo*, modelo que fue suministrado por la entidad a través del anexo 19 del pliego de condiciones.

Así mismo, la NOTA del anexo 19 contempló lo siguiente: "En caso que el Oferente no marque con una X las Obras Adicionales o el Uso de Caucho reciclado relacionados en la tabla, la entidad entenderá que no tiene interés en ofrecerlo como Obra Adicional y por lo tanto no se le asignará el puntaje por dicho Factor de Calidad".

De acuerdo con lo anterior, a través de la marcación con una X del ofrecimiento relacionado con el uso de caucho reciclado según el formato suministrado en el anexo 19, la entidad entendía que el proponente estaba interesado en ofertar el factor calidad en términos que le permitieran obtener el puntaje que para ese efecto se asignaba en el pliego de condiciones, esto es, la intención de ofertar cuando menos el mínimo exigido para el otorgamiento de puntaje, no existiendo en ninguna de las propuestas observadas por este aspecto, una manifestación contraria a través de la cual alguno de los proponentes haya manifestado su intención de ofertar menos del porcentaje previsto en el pliego de condiciones para hacerse acreedor al puntaje señalado.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

2.3. RESPECTO DEL PROPONENTE NO. 3 ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT - BOGOTÁ

A. PUNTAJE CALIDAD

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El pliego de condiciones estableció lo siguiente:

"6.10.2 Uso de Mezclas asfálticas modificadas con Grano de Caucho Reciclado:

Se asignarán puntaje de acuerdo con lo relacionado en el numeral 4.5 al proponente que se comprometa mediante Anexo 19 por el Representante Legal del proponente, a emplear "MEZCLAS ASFALTICAS MODIFICADAS CON GRANO DE CAUCHO RECICLADO" en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías que conforman el alcance del proyecto. (Negrillas ajenas al texto original)

Este puntaje será asignado al proponente que oferte su uso en una longitud continua no menor del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto establecida en la tabla N°3 del Apéndice técnico 1. Quien oferte menos del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto, tendrá cero (0) puntos".

La oferta del factor calidad establecida por el Pliego de Condiciones tenía como condición su indicación mediante el diligenciamiento del anexo 19. A su vez, el anexo 19 hizo remisión expresa a lo indicado en el numeral 5.2.2 del apéndice técnico No. 1, apéndice que contempló en idénticas condiciones lo ya previsto por la entidad en el pliego de condiciones, esto es, que el ofrecimiento del uso de mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado debía realizarse mediante carta de intención suscrita *según modelo*, modelo que fue suministrado por la entidad a través del anexo 19 del pliego de condiciones.

Así mismo, la NOTA del anexo 19 contempló lo siguiente: "En caso que el Oferente no marque con una X las Obras Adicionales o el Uso de Caucho reciclado relacionados en la tabla, la entidad entenderá que no tiene interés en ofrecerlo como Obra Adicional y por lo tanto no se le asignará el puntaje por dicho Factor de Calidad".

De acuerdo con lo anterior, a través de la marcación con una X del ofrecimiento relacionado con el uso de caucho reciclado según el formato suministrado en el anexo 19, la entidad entendía que el proponente estaba interesado en ofertar el factor calidad en términos que le permitieran obtener el puntaje que para ese efecto se asignaba en el pliego de condiciones, esto es, la intención de ofertar cuando menos el mínimo exigido para el otorgamiento de puntaje, no existiendo en ninguna de las propuestas observadas por este aspecto, una manifestación contraria a través de la cual alguno de los proponentes haya manifestado su intención de ofertar menos del porcentaje previsto en el pliego de condiciones para hacerse acreedor al puntaje señalado.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

2.4. RESPECTO DEL PROPONENTE NO. 4 OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S

A. PUNTAJE CALIDAD

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El pliego de condiciones estableció lo siguiente:

"6.10.2 Uso de Mezclas asfálticas modificadas con Grano de Caucho Reciclado:

Se asignarán puntaje de acuerdo con lo relacionado en el numeral 4.5 al proponente que se comprometa mediante Anexo 19 por el Representante Legal del proponente, a emplear "MEZCLAS ASFALTICAS MODIFICADAS CON GRANO DE CAUCHO RECICLADO" en la construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías que conforman el alcance del proyecto. (Negrillas ajenas al texto original)

Este puntaje será asignado al proponente que oferte su uso en una longitud continua no menor del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto establecida en la tabla N°3 del Apéndice técnico 1. Quien oferte menos del diez por ciento (10%) de la longitud que conforman las Unidades Funcionales del proyecto, tendrá cero (0) puntos".

La oferta del factor calidad establecida por el Pliego de Condiciones tenía como condición su indicación mediante el diligenciamiento del anexo 19. A su vez, el anexo 19 hizo remisión expresa a lo indicado en el numeral 5.2.2 del apéndice técnico No. 1, apéndice que contempló en idénticas condiciones lo ya previsto por la entidad en el pliego de condiciones, esto es, que el ofrecimiento del uso de mezclas asfálticas modificadas con grano de caucho reciclado debía realizarse mediante carta de intención suscrita *según modelo*, modelo que fue suministrado por la entidad a través del anexo 19 del pliego de condiciones.

Así mismo, la NOTA del anexo 19 contempló lo siguiente: "En caso que el Oferente no marque con una X las Obras Adicionales o el Uso de Caucho reciclado relacionados en la tabla, la entidad entenderá que no tiene interés en ofrecerlo como Obra Adicional y por lo tanto no se le asignará el puntaje por dicho Factor de Calidad".

De acuerdo con lo anterior, a través de la marcación con una X del ofrecimiento relacionado con el uso de caucho reciclado según el formato suministrado en el anexo 19, la entidad entendía que el proponente estaba interesado en ofertar el factor calidad en términos que le permitieran obtener el puntaje que para ese efecto se asignaba en el pliego de condiciones, esto es, la intención de ofertar cuando menos el mínimo exigido para el otorgamiento de puntaje, no existiendo en ninguna

de las propuestas observadas por este aspecto, una manifestación contraria a través de la cual alguno de los proponentes haya manifestado su intención de ofertar menos del porcentaje previsto en el pliego de condiciones para hacerse acreedor al puntaje señalado.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la observación.

Elaborado por: COMITÉ EVALUADOR